

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor juez con memorial suscrito por el demandante en el que se solicita terminación del proceso y levantamiento de la medida cautelar. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Ejecutante:	Sabel Reinerio Arévalo
Ejecutado:	José Heriberto Ceballos
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00245-00

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio

Procede el despacho pronunciarse sobre la manifestación de la parte ejecutante, en el entendido que el ejecutado cumplió con la obligación de pagar los dineros por concepto de honorarios profesionales e intereses moratorios.

Al punto, el artículo 461 del Código General del Proceso prevé la terminación por pago de la obligación siempre y cuando se presente escrito proveniente de la parte ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir y que con dicho documento se acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Para el caso, el escrito de terminación fue presentado por el abogado, **Sabel Reinerio Arévalo** quien litiga en causa propia, y quien solicitó se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En razón a lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que la

petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 461 *ibídem*.

Se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 280-32225 de propiedad del demandado.

Igualmente se oficiará al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia comunicando lo resuelto en esta providencia para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

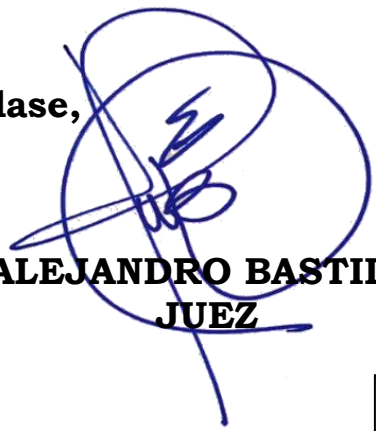
PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo laboral propuesto por el señor **Sabel Reinerio Arévalo Arévalo** en contra de **José Heriberto Ceballos**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada y que tuvo que ver con el embargo del bien inmueble, identificado con la Matricula Inmobiliaria No 280-32225 de propiedad del demandado. Por secretaria librese comunicación a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, con el fin de levantar la medida cautelar decretada por este despacho judicial

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia comunicando lo resuelto en esta providencia para lo de su competencia.

CUARTO: Sin costas para ninguna de las partes.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

ssp/lc



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MAYO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA